



Reglamento Evaluación Calificación y Promoción

Enseñanza Básica y Enseñanza Media

2025

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN AÑO 2025

ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

INTRODUCCIÓN

El presente reglamento establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de los niveles **Educación Básica y Educación Media** del **Saint Mary Joseph School**, cuyas directrices son emanadas del **Decreto 67 de 2018**, que deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación.

Dentro de este marco, se determinan los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de éstos, siendo, coherentes con la normativa vigente y nuestro Proyecto Educativo Institucional, el que está centrado en la formación integral de los estudiantes.

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES:

Artículo 1: El equipo docente del SAINT MARY JOSEPH SCHOOL, entenderá como evaluación una actividad permanente, constante y rigurosa. Este proceso nos habilita para efectuar ajustes a la programación atendiendo a los ritmos y estilos de aprendizaje de nuestros estudiantes.

Artículo 2: Las disposiciones del presente **Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar**, que entra en vigencia el año 2025, se aplicará en estudiantes de Primer año de Enseñanza Básica a Cuarto año de Enseñanza Media del Colegio Saint Mary Joseph School, de acuerdo a las disposiciones y normativas vigentes del “**Decreto N°67 de 2018**” que fija el Ministerio de Educación, **bajo la modalidad de Régimen Semestral.**

TÍTULO II. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 3: El proceso de evaluación, como parte intrínseca del del proceso del enseñanza y aprendizaje, podrá usarse de manera formativa o sumativa:

Artículo 4.

Evaluación Formativa: Se refiere a monitorear, acompañar y retroalimentar el aprendizaje de los estudiantes, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos se obtiene e interpreta con una intención correctiva.

El apoderado debe estar informado a través de entrevistas, informes de notas, comunicados del o los docentes, acerca de los logros o dificultades en la adquisición de los objetivos de aprendizaje de sus hijos e hijas.

En el caso de que los estudiantes se encuentren descendidos en el logro de los objetivos de aprendizaje, se definirá un plan de mejoramiento y acompañamiento, en función de las debilidades detectadas por el equipo multidisciplinario pertinente.

Artículo 5.

El apoderado debe respetar y cumplir con los compromisos adquiridos en relación a las diferentes estrategias o recomendaciones emanadas del Colegio como remediales, en pro del logro de los objetivos de aprendizaje del o la estudiante, en los casos que fuere necesario.

Artículo 6.

La coordinación pedagógica en conjunto con los profesores en reuniones técnicas y/o consejos de profesores de cada ciclo o nivel, analizará, revisará y diseñará, estrategias y procedimientos para acompañar y evaluar los logros de los objetivos de aprendizajes esperados en cada asignatura.

Los Consejos Técnicos se realizarán al inicio del año escolar, término del Primer Semestre y al finalizar el año lectivo vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, se realizarán consejos de profesores, ciclo, nivel o curso, de acuerdo con las necesidades emergentes de los estudiantes, situación académica de convivencia u otro que se presente durante el año.

Artículo 7.

Evaluación Sumativa: tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Esta evaluación, se concentrará en tres momentos fundamentales:

- **Evaluación inicial:** La que será aplicada después del reforzamiento de las conductas de entrada para el nivel que se cursa.
- **Evaluación de proceso:** Durante el semestre, las que serán evaluaciones parciales coeficiente uno y evaluaciones formativas.
- **Evaluación final semestral:** Se aplicará al término de cada semestre, una prueba de nivel que también será coeficiente 1.

Asimismo, el proceso de enseñanza aprendizaje debe considerar diferentes formas evaluativas, tales como: autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación por parte del Profesor, mediante variados instrumentos que se aplicarán en forma individual y/o grupal.

Artículo 8.

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del Plan de Estudios, excepto Religión (Dcto. Supremo N°924 de 1983, ord. N°5/0341 de 23-05-2016) debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla.

Artículo 9.

El presente **Reglamento de Evaluación** será socializado con la comunidad educativa, es decir, alumnos(as), profesores, padres y apoderados, de la siguiente forma:

- a. Estará en su totalidad publicado en la página web del colegio Saint Mary Joseph School. (www.saintmaryschool.cl)
- b. Se entregará una copia impresa al CCAA y una copia a CCPP.
- c. Se presentará un resumen de éste, durante la primera reunión de apoderados.
- d. Se explicará a los alumnos de 7° Básico a Cuarto Medio, durante el mes de marzo, en la hora de Jefatura, Consejo de Curso y/u Orientación.
- e. Será revisado por todos los docentes en reuniones técnicas por niveles o departamentos.

Artículo 10.

Los Docentes de cada asignatura, en atención a las directrices emanadas de Dirección, convendrán, optarán, diseñarán y emplearán el procedimiento evaluativo adecuado para constatar los logros en los objetivos de aprendizaje esperados en cada unidad del diseño curricular. Por lo tanto, al comienzo de cada año lectivo, el docente dará a conocer el programa de la asignatura enfatizando en los objetivos de aprendizaje, las unidades de aprendizaje y los procedimientos de evaluación que utilizará en el desarrollo del proceso académico.

Artículo 11.

Entre los procedimientos evaluativos que se emplearán en el Establecimiento se considera: pruebas escritas; pruebas orales; observación espontánea y estructurada; trabajos prácticos, disertaciones, reportes de investigaciones, desarrollo de proyectos, ensayos, disertaciones, resolución de problemas, mapas conceptuales, diagramas de flujos, presentaciones teatrales, creaciones artísticas, creaciones de videos, lecturas, bitácoras, portafolios, actividades prácticas propias de la didáctica de cada asignatura. Se debe aclarar que el docente **elegirá algunos de estos**, de acuerdo a la pertinencia con el objetivo de aprendizaje a evaluar.

Artículo 12.

Las asignaturas, Tecnología, Artes y Educación Física, por la naturaleza de su especialidad, evaluarán el desarrollo y producto de sus actividades de Aprendizaje a través de listas de cotejo, pauta de observación individual u otros procedimientos evaluativos acordados por el Departamento, siempre con la aprobación de Coordinación Pedagógica.

La rúbrica o lista de cotejo, (impresa por el docente de la asignatura correspondiente) debe ser conocida con anterioridad por los alumnos y ser entregada con la calificación correspondiente en el momento de su aplicación.

Artículo 13.

Al inicio de cada unidad el docente debe informar a los estudiantes de las evaluaciones de la unidad, explicitando los indicadores de evaluación y haciendo entrega por escrito de los instrumentos de evaluación, como: pautas, listas de cotejo o rúbricas.

Artículo 14.

Respecto de los trabajos prácticos y sus respectivas pautas de evaluación: (*entrevista estructurada, tareas, trabajos de recolección de datos, exposiciones, carpetas con muestras de trabajo, productos de resolución de problemas, investigaciones en terreno, diseños e inventos, representación y dramatizaciones, elaboración de informes, entre otras*):

- a. Estos deben darse a conocer a los alumnos con al menos una semana de anticipación.
- b. Las listas de cotejo o rúbricas, deben incluir una ponderación de los criterios de evaluación para cada aspecto a evaluar.
- c. Debe indicar la fecha de revisión del avance del trabajo, la fecha de entrega del informe y la fecha de la presentación al curso.
- d. El criterio de evaluación para este tipo de trabajos considerará dos instancias para la ponderación y obtención de la calificación, una grupal (referida al informe escrito) y otra individual (que evaluará la exposición del informe por parte de cada integrante del grupo), dando como resultado la calificación final del trabajo para cada estudiante. El alumno/a que sin justificación no entregue oportunamente el trabajo (en un plazo extra no superior a 5 días calendario), será calificado con escala de dificultad (70%).

Artículo 15.

El mínimo de evaluaciones por período será determinado de acuerdo al N° de horas de cada Subsector de aprendizajes establecidos en nuestro Plan de Estudios y consensuado por profesores y coordinadores; estas serán coeficiente 1, además de una Prueba de Nivel al término de cada semestre, las que también serán coeficiente 1. Se debe considerar que a mayores instancias de evaluación (cantidad y diversificación) el alumno tiene mayores posibilidades de mejorar sus aprendizajes.

Artículo 16.

Los Planes de Estudio serán calificados con la siguientes cantidades de notas, las que has sido elaboradas a partir de las necesidades de cada asignatura.

ENSEÑANZA BÁSICA

Sectores de Aprendizaje y Subsectores de Aprendizaje	1° a 4°	5° y 6° Básico	7° y 8° Básico
	N° Ev.	N° Ev.	N° Ev.
<u>Lenguaje y Comunicación.</u>	9	8	-
Lengua y Literatura	-	-	6
Idioma Extranjero: Inglés	7	6	6
Matemática	8	6	6
Historia, Geografía y Ciencias Sociales.	5	5	6
Ciencias Naturales:	5	6	
Ciencias Naturales: Física	-	-	3
Ciencias Naturales: Química	-	-	3
Ciencias Naturales: Biología	-	-	3
Educación Física y Salud	4	3	4
<u>Tecnología</u>	3	3	3
Orientación	1	1	1
Artes Visuales	3	2	2
Música	3	2	2
Religión	3	3	3
Talleres	-	-	-

ENSEÑANZA MEDIA

Sectores de Aprendizaje y Subsectores de Aprendizaje	1° y 2°M	3° y 4°M
	N° Ev.	N° Ev.
Lenguaje y Literatura	7	7
Idioma Extranjero: Inglés	5	4
Matemática	7	7
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	6	-
Educación Ciudadana	-	3
Filosofía	-	3
Ciencias Naturales: Biología	4	-
Ciencias Naturales: Física	4	-
Ciencias Naturales: Química	4	-
Ciencias para la Ciudadanía	-	3
Educación Física y Salud	4	3
Tecnología	3	-
Diferencial Música y Artes	3	3
Asignatura Planes Diferenciados	-	4 c/u
Religión	-	-
Consejo de Curso y Orientación	-	-

Artículo 17.

Las pruebas de nivel se aplicarán en los niveles Primero Básico a Cuarto de Enseñanza Media en las siguientes asignaturas:

1° a 6° Enseñanza Básica	7° y 8° Enseñanza Básica	1° a 4° Enseñanza Media
- Lenguaje y Comunicación - Idioma Extranjero: Inglés - Matemática - Historia, Geog. y Ciencias Sociales. - Ciencias Naturales	- Lengua y literatura - Idioma Extranjero: Inglés - Matemática - Historia, Geog. y Ciencias Sociales.	- Lengua y literatura - Idioma Extranjero: Inglés - Matemática - Historia, Geog. y Ciencias Sociales. - Ciencias Naturales (1° y 2° medio)

Artículo 18.

Las Pruebas de Nivel, serán elaboradas por el Departamento correspondiente y deben incluir la participación de todos los profesores de dicho Departamento, aún, cuando no atiendan el nivel.

Artículo 19.

La calendarización definitiva de las pruebas y otras instancias de evaluación (trabajos prácticos, disertaciones, dramatizaciones, otros), será entregada en los plazos acordados por Coordinación y Jefe de cada Departamento.

Se debe tener presente que, hablar de evaluaciones tiene un contexto mucho más amplio que la aplicación de pruebas estructuradas, de respuesta abierta o pruebas mixtas, por lo que se sugiere al profesor de asignatura considerar distintas alternativas para ampliar su repertorio de procedimientos evaluativos.

TÍTULO III: DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

Los estudiantes que presentan informes médicos, cuyo diagnóstico constituye una Necesidad Educativa Especial (NEE), ya sea transitoria o permanente, requieren que nuestro sistema educativo brinde apoyo con estrategias que permitan desenvolverse y aprender de manera autónoma. Por lo tanto, reciben:

Artículo 20.

1. Apoyo del cuerpo docente del curso y psicopedagoga, dirigidos por el Coordinador Técnico del Ciclo o Nivel correspondiente. Estos tienen como labor:

- a. Pesquisar y/o evaluar al estudiante cuando el profesor detecte alguna necesidad.
- b. Entregar informe escrito tanto al profesor que solicitó la evaluación como al apoderado, además de entregar sugerencias y/o derivación si corresponde.
- c. Intervenir en el aula de clases, a nivel de curso, en el caso que sea necesario.

Artículo 21.**2. Evaluación Diferenciada:**

- a.** La evaluación diferenciada debe ser solicitada formalmente por el apoderado, por escrito y adjuntando el informe del médico especialista que certifica esta necesidad. Dicho informe debe detallar las dificultades específicas que presenta el estudiante y las sugerencias asociadas a ella, las que se considerarán de acuerdo a nuestra realidad educativa.
- b.** La familia se debe comprometer a realizar las sugerencias del Equipo Multidisciplinario y a mantener los tratamientos recomendados por el médico especialista.

c. Para los estudiantes con NEE transitorias y/o permanentes, los apoyos y/o asistencia pedagógica (no considera tratamiento en el establecimiento), se otorgan siempre y cuando se renueve año a año las recomendaciones del médico especialista tratante y se cumpla con la entrega de la totalidad de los informes solicitados por el colegio, cuyo plazo es hasta el último día hábil del mes de abril de cada año.

En caso que, por una decisión familiar, se eliminen los tratamientos, controles y/o entrega de informes, el colegio se reserva el derecho de mantener vigente los apoyos asociados a la evaluación diferenciada.

d. Los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales deben cursar el mismo régimen curricular y evaluativo que sus compañeros. Para la evaluación diferenciada se establecerán criterios que apoyen la adecuada realización de ésta.

Los criterios son:

- 15 minutos extras al tiempo asignado para cada evaluación.
- En el caso que el profesor detecte que hay ítems sin contestar, se entrega prueba para que la revise, siempre y cuando, esté en el horario destinado para desarrollar la evaluación.
- Dar instrucciones de manera individual en el caso que el estudiante lo requiera.
- Preguntar oralmente y completar respuestas, en el caso que el estudiante lo requiera y se encuentre en el horario destinado para la evaluación.
- Entregar instrucciones con ejemplos previos, si el contenido lo amerite.
- Uso de material concreto o de apoyo, en el caso que el contenido lo amerite.

TÍTULO IV: DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 22.

Los resultados de las evaluaciones expresadas como calificaciones, en cada una de las asignaturas, se registrarán en una escala numérica de uno a siete (1.0 a 7.0), expresadas en enteros y con un primer decimal, el que estará aproximado a la décima desde la centésima cinco.

La calificación mínima de aprobación en cada asignatura es cuatro coma cero (4.0).

Para determinar el promedio de las asignaturas semestrales, anuales, finales y general, se considerará el segundo decimal (centésima), para aproximarlos a la décima superior, toda calificación cuya centésima sea igual o superior a 5 (0.05 a 0,09)

Artículo 23.

La asignatura de Religión continuará rigiéndose por el decreto N°924 de 1983, es decir, se evalúa en conceptos y no incide en la promoción escolar de los estudiantes. Esta podrá ser optativa, pero requerirá de la solicitud personal del apoderado, fijándose como plazo máximo de eximición del alumno/a el 30 de marzo del año en curso. El estudiante permanecerá en su sala de clases.

Artículo 24.

Los conceptos utilizados para evaluar la asignatura de Religión, Consejo de Curso y Orientación serán: Muy Bueno (MB), Bueno (B), Suficiente (S) e Insuficiente (I), tanto para las calificaciones parciales, como para los promedios finales; estos conceptos no incidirán en el promedio general ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 25.

Los alumnos de Primero Básico Cuarto año de Educación Media, obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones.

- a) Parciales.** Corresponde a las calificaciones que cada alumno y alumna obtiene durante el desarrollo del semestre, a través de los diversos procedimientos evaluativos que aplica el docente, en cada una de las asignaturas.
- b) Semestrales:** Corresponden para cada Asignatura al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el Semestre.
- c) Finales:** Corresponden para cada asignatura, al promedio de las notas semestrales obtenidas el primer y segundo semestre.
- d) Promedio General:** Corresponden al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada Asignatura.
- e) Prueba Recuperativa:** Podrán rendir esta prueba aquellos alumnos con 1 o 2 promedios (3.9) anuales deficientes.
 - Esta Prueba se aplicará la última semana de clases del año y el estudiante tendrá la opción de subir su promedio a 4.0 o mantener el promedio deficiente.
 - Los objetivos a evaluar serán definidos por la Coordinación Técnica y/o Jefe de Departamento, de acuerdo al nivel donde se presente el o los casos.

Artículo 26.

El Calendario de Pruebas, para los niveles de Quinto Básico a Cuarto de Enseñanza Media, de cada asignatura será organizado por la Coordinación Pedagógica y será colocado oportunamente en cada libro de clases. Una vez completado por el docente e informado a los alumnos no podrá ser modificado sin la autorización expresa de la Coordinación Pedagógica.

Cabe destacar que, en la Enseñanza Básica y Media, este calendario puede contemplar hasta dos pruebas en un mismo día, siempre que ambas no sean Pruebas de Nivel o cuando una de ellas se trate de lectura complementaria, disertaciones, actividades artísticas y/o deportivas. Lo anterior se hace con el afán de salvaguardar los logros académicos del alumno en cada asignatura.

Artículo 27.

El Calendario de Pruebas será informado dentro de los primeros 15 días del inicio de cada semestre, a los alumnos y a los apoderados por el profesor jefe. Además, se subirá a la página web del colegio www.saintmaryschool.cl

Artículo 28.

Los resultados de cada prueba u otro procedimiento evaluativo, deberán ser informados al Coordinador Académico y, posteriormente, entregados a los alumnos, en un plazo no superior a 7 días y antes de proceder a colocar la nota en el libro de clases, los alumnos deberán revisar su prueba. La revisión la entendemos como una instancia de refuerzo donde los estudiantes analizan las preguntas del instrumento de evaluación, clarifican sus dudas y toman conciencia de los logros de sus aprendizajes.

Artículo 29.

Una vez finalizado el proceso de revisión de las evaluaciones, el profesor deberá entregar al alumno el instrumento de evaluación.

Las evaluaciones con nota inferior a 4,0 deberán ser enviadas al apoderado y será obligación del alumno devolverlas firmadas en la clase siguiente, en caso contrario se deberá informar inmediatamente al apoderado de esta situación.

<u>El profesor no podrá aplicar una prueba, sin que el alumno conozca los resultados de la evaluación anterior.</u>
--

Artículo 30.

Los puntajes asignados a cada evaluación serán exclusivamente las tablas prefijadas para ello y entregadas a cada profesor en Marzo por parte de Coordinación, donde el porcentaje de aprobación para todos los cursos (Primero Básico a Cuarto Medio), será de un 60%.

En esta instancia deberá quedar claro el procedimiento de conversión de puntaje a calificación por parte del alumno. Después de cumplido lo anterior será registrado en el libro de clases.

Artículo 31.

Si la cantidad de reprobados (bajo 4.0) supera el 30% del total del curso que rindió la prueba, se deberá convenir con Coordinación Pedagógica del ciclo correspondiente la escala a utilizar o las medidas a tomar en ese curso en particular. No obstante, en toda situación se debe informar a Coordinación Pedagógica la cantidad de reprobados y el grado de dificultad de la prueba, a través de los documentos entregados para esos fines (adjuntar Tabla de Especificaciones).

En caso de ausencia del alumno/a a una evaluación escrita coeficiente 1 o Prueba de Nivel, el procedimiento será el siguiente:

Artículo 32.

a. Todo alumno, en cualquier asignatura, que no se presente a una evaluación informada con anticipación, sin certificado médico u otra situación especial, deberá rendir la prueba inmediatamente el día que se reincorpore. Al alumno que no se presente a las evaluaciones por encontrarse con licencia médica, se aplicará la evaluación después que termine su licencia, teniendo como plazo mínimo, una semana o 5 días hábiles, para ponerse al día. Esto a excepción de que el periodo de licencia sea después de la última semana de noviembre, donde se dará al alumno un plazo de tres días para comenzar sus evaluaciones, que le permitirán ponerse al día con su situación, lo antes posible.

b. La recalendarización de las mismas será definida por la Coordinación Técnica que corresponda al nivel que cursa el o la estudiante.

c. Los deportistas destacados debidamente acreditados, que presenten justificativos de sus respectivas Federaciones y los permisos del Apoderado correspondientes, tendrán las mismas facilidades que los que presenten justificativo médico por enfermedad.

En cualquiera de estas dos situaciones, las evaluaciones incluirán los mismos contenidos originales sin incluir otros nuevos, pero la prueba en sí, debe ser distinta en su formato.

d. En el caso de que un alumno falte a una prueba porque el apoderado lo retira por control médico, éste debe dejar firmado el compromiso que al día siguiente el alumno rendirá la evaluación correspondiente.

En el caso que el estudiante se ausente nuevamente, sin justificativo médico a la evaluación, el profesor podrá evaluar en la fecha que estime conveniente y con una escala de evaluación diferente (70% de aprobación para la nota 4.0).

e. Para el caso de ausencias a clases, quedando más de tres pruebas pendientes, el alumno tendrá la posibilidad de un calendario especial de pruebas atrasadas (sólo si hay una justificación de las inasistencias y con plazo la última semana de noviembre). Este calendario deberá firmarlo apoderado y alumno, los cuales se harán responsables en caso de faltar nuevamente sin justificación, donde la nueva evaluación tendrá un grado de dificultad mayor.

f. Los estudiantes sin justificativo médico, sólo podrán tener dos calendarizaciones especiales durante el año, es decir, si hay inasistencias en un tercer periodo, los profesores podrán aplicar las evaluaciones en el plazo que estimen conveniente.

En cualquier caso, si se presentan situaciones de estudiantes que faltaron reiteradas veces a pruebas sin justificación (a excepción de enfermedades o situaciones médicas graves y permanentes con la debida justificación médica o el caso de deportistas destacados), sólo podrán tener opción a una sola calendarización especial por semestre.

Artículo 33.

Todo alumno que en el área artística y/o Educación Física, no cumpla con la entrega de algún trabajo en la fecha informada con anticipación, deberá realizar una evaluación escrita u oral relativa al tema que se está tratando y esta reemplazará el trabajo no realizado.

Artículo 34.

La Coordinación Pedagógica, considerará los casos excepcionales de acuerdo a las consideraciones técnicas conocidas por todos los profesores.

ES DE RESPONSABILIDAD TANTO DEL APODERADO COMO DEL ALUMNO, CONSEGUIR EL TEMARIO DE LAS EVALUACIONES, CON LOS PROFESORES PERTINENTES EN LOS CASOS EXCEPCIONALES.

Artículo 35.

- Si un **alumno es sorprendido copiando** o adulterando los resultados de una evaluación, el profesor de la asignatura **deberá informar inmediatamente al profesor/a jefe, Coordinación Pedagógica del Ciclo, Encargado de Convivencia y al apoderado de esta situación.** En estos casos, el profesor de la asignatura involucrado, de acuerdo al contexto, momento y evidencia de que se cometió la falta, será quien determine, si procede otra instancia de evaluación, **la que será acordada con Coordinación Pedagógica.**
- De igual forma esta falta será sancionada de acuerdo de acuerdo al Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 36.

Si un estudiante se niega a realizar una evaluación, no entregan un trabajo o estando en el colegio no ingresan a clases a rendir una evaluación, se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante e informará en primera instancia al profesor/a jefe, Coordinación Académica, Encargado de Convivencia y al apoderado.

Tendrá derecho a rendir la evaluación en la próxima clase o en tanto se reintegre a sus actividades académicas.

TÍTULO V: DE LA PROMOCIÓN ESCOLAR

Artículo 37.

Para la Promoción de los alumnos de Primero Básico a Cuarto de Enseñanza Media, se considerará conjuntamente la asistencia a clases y el logro de los objetivos de las asignaturas correspondientes a las Bases Curriculares, definidos por el MINEDUC y los Programas de 3° y 4° año de Enseñanza Media.

Artículo 38.

En la promoción de los alumnos se considerará conjuntamente el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas y la asistencia a clases.

1. Por rendimiento escolar: (logro de objetivos)

a. Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieren aprobado un sector de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un **promedio 4,5 (cuatro, cinco) o superior.** Para efecto del cálculo de este promedio, se considerará la calificación de la asignatura no aprobada.

b. Serán promovidos los alumnos(as) que no hubieran aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un **promedio 5,0 (cinco, cero) o superior.** Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas no aprobadas.

2. En relación con la asistencia a clases:

Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de asistencia de aquellas establecidas en el Calendario Escolar Anual.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. El Director del establecimiento, en conjunto con el Coordinador de Ciclo consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

El profesor jefe debe informar al apoderado de la situación final del o la estudiante.

Artículo 39.

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, los establecimientos educacionales, a través del Director y su Equipo Directivo, deberán analizar la situación de aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, **se tome la decisión de promoción o repitencia** de estos estudiantes.

Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

La decisión de promoción o repitencia del estudiante involucrado, será definida por el Director, habiendo escuchado el o los argumentos de Coordinación Técnica del Nivel.

Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el coordinador de ciclo, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno. El informe, individualmente considerado por cada alumno, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a. El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b. La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior y;
- c. Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
- d. El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno o alumna.

Artículo 40.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos/as deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar.

Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional emitirá un Certificado Anual de Estudios que quedará en la carpeta de cada estudiante y entregará a los Padres y Apoderados, un Informe Anual de calificaciones con las calificaciones obtenidas y la situación final.

Artículo 41.

El establecimiento educacional, durante el año escolar siguiente, deberá arbitrar las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, haya o no, sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 42.

En los establecimientos reconocidos oficialmente por el Estado, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir un curso en un mismo ciclo del establecimiento, de acuerdo con los niveles que a continuación se especifican:

- **El alumno podrá repetir en este establecimiento, sólo una vez en cada ciclo especificado.**

SUBCICLOS	Cursos que componen el ciclo
Primer Ciclo	1º, 2º, 3º y 4º Básico
Segundo Ciclo	5º, 6º, 7º y 8º Básico
Tercer Ciclo	1º, 2º, 3º y 4º Medio

TÍTULO VI: DE LA CONVALIDACIÓN DE ESTUDIOS REALIZADOS EN EL EXTRANJERO.

Artículo 43.

Para los alumnos procedentes del extranjero, se tomará como norma, las emanadas del Ministerio de Educación por intermedio de la Dirección Provincial Oriente de Educación y cuya tramitación es responsabilidad del apoderado. En caso de que, al término del año escolar, el apoderado no haya tramitado la convalidación de estudios, el colegio excluirá al alumno de todo documento oficial.

Artículo 44.

Para los exámenes de validación de estudios, se remitirá al interesado a la Secretaría Ministerial de Educación respectiva o a la correspondiente Dirección Provincial de Educación.

Artículo 45.

En todos los casos, el Consejo General de Profesores, es un organismo asesor de la Dirección del Establecimiento y de su Consejo Directivo, por lo tanto, las resoluciones emanadas de este consejo deben servir de argumentos en la toma de decisiones de la Dirección.

Artículo 46.

El director del Establecimiento, en el marco de sus facultades administrativas, decidirá las situaciones no contempladas en este reglamento. En caso contrario, dicha situación será remitida a la Dirección Provincial Oriente o a la instancia Ministerial que corresponda.

Artículo 47.

SITUACIONES ESPECIALES: Tendrán derecho a un proceso de evaluación especial aquellos alumnos/as que se encuentren en las siguientes situaciones:

- Licencia médica prolongada.
- Embarazo precoz.
- Viaje fuera del país, el cual será visado por dirección con antelación al viaje y solicitada por el apoderado.
- Término del año lectivo anticipado, por situaciones que ameriten la decisión.
- Otras situaciones evaluadas por Coordinación Pedagógica.
- El profesor jefe en conjunto con el profesor de asignatura deberá detectar, acompañar y presentar el caso a Coordinación Pedagógica, para implementar las medidas pertinentes y el instrumento de evaluación respectivo, para ser revisado por el jefe de departamento y posteriormente autorizado por UTP.